

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRIO

Los abajo firmantes, vecinos del término municipal de Cervantes (Lugo), Comunidades de Regantes y demás afectados, Con dirección a efectos de notificaciones en:

D. JOSÉ LÓPEZ GÓMEZ y AFECTADOS SALTO HIDROLÉCTRICO RÍO CANCELADA-SALTO S TOMÉ VILAXÁN, 4

27665 CERVANTES (LUGO)

en relación con la el expediente de socitude concesión para el **PROYECTO DE CONCESIÓN Y APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO EN EL RÍO CANCELADA, SALTO DE SANTO TOMÉ (T.M. CERVANTES, LUGO)** – en período de exposición al público en las oficinas de AYUNTAMIENTO DE CERVANTES (LUGO)

EXPONEN:

PRIMERO.- Según dicho Documento, se pretende la instalación de un aprovechamiento eléctrico mediante la construcción de un azud de 7,5 m de altura desde la cimentación, del que partirá una tubería soterrada de 2.100 m de longitud y 2,30 m de diámetro interior. Dicha tubería conducirá el caudal derivada hasta una cámara de carga, de la que partirá una tubería de 220 m de longitud e igual diámetro, soterrada, que comunicará con la turbina. Las aguas empleadas para el movimiento de la turbina saldrán por un canal de 15 m de longitud para ser devueltas al cauce del río. El salto máximo bruto que se consigue con las instalaciones será de 31 m, en un tramo de longitud de 2.300 m.

SEGUNDO.-El caudal propuesto para la derivación que se proyecta es de 12 m³/s, siendo el cauce medio del río afectado en torno a los 5,5 m³/s, por lo que el caudal propuesto supone, aproximadamente un 2,2 veces el caudal medio del río. Será que pretenden que no quede ni cauce ecológico.

Que al referido Documento ambiental presentamos las siguientes **ALEGACIONES:**

1.-El azud supondrá un impacto importante para los aspectos ecológicos del río, variando los flujos habituales de las especies que vivan en este tramo del río. Teniendo en cuenta que la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE acaba de denegar la concesión de agua para riego de pradería a la COMUNIDAD DE REGANTES SAN MARTÍN DE LAS CAÑADAS a escaso metros río arriba del proyecto pretendido, que consistía básicamente en la legalización de una riega de usos y costumbres desde hace más de 200 años, que cuenta con azud de nulo impacto ambiental, sería curioso que este mismo organismo ahora autorizase semejante atentado ecológico.

2: La zona afectada cuenta con varias praderías de riego que sirven de sustento a la ganadería de la zona,

Debe tenerse en cuenta que se trata de una zona donde la única actividad económica existente es la agro-ganadera.

Aquí las condiciones de vida son muy complicadas, la mayor parte de la superficie del concello se corresponde a suelos con graves limitaciones para el empleo de maquinaria, precisamente

Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Cancelada T.M. Cervantes (Lugo)

el valle del río Candelada es la zona del municipio que mejor se adapta permitiendo la mecanización de los trabajos agrícolas, siendo una de las zonas más productivas.

Uno de los principales problemas existentes en la zona es la despoblación por lo que cualquier actividad que exista por mínima que sea es de vital importancia para nosotros, en la zona afectada están asentadas familias jóvenes dedicadas a la actividad agrícola, si desaparece la pradería de regadío éstas tendrán que cerrar sus explotaciones.

En el documento, tampoco se hace mención alguna a la disponibilidad de terrenos, es de suponer que para la realización de la obra deberán contar con que las tierras de los afectados, no consideramos la obra como de utilidad pública ya que se trata de una empresa privada con ánimo de lucro a quién por supuesto no le interesa saber qué pasa con nuestros derechos. En el caso hipotético de que se llegara a realizar la ejecución de las obras dejarían inservible, para el uso agrícola, las zonas afectadas a lo largo del río.

3.- Existen varios aprovechamientos de agua con destino a riego que se verían peligrosamente afectadas, ya que teniendo en cuenta la captación que se pretende quedarían anuladas de hecho, estas serían:

***COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA DE ARDOBÁ** (expediente de concesión por la Confederación Hidrográfica del Norte **A/27/14188**)

***COMUNIDAD DE REGANTES REGA DE VILLAFRIAL** (A/27/14594)

***MOLINO DE SANTA LEOCADIA Y RIEGO DE UNA FINCA DE D. MANUEL GERBOLÉS SANTÍN** (A/27/48-5280)

***COMUNIDAD DE REGANTES DA REGA DO PEDRUÑAL** (A/27/15023)

***COMUNIDAD DE REGANTES DEL BANZADO DE DON GARCÍA**(A/27/14756)

***COMUNIDAD DE REGANTES DO BANZADO DE ACHÁ** (A/27/14700)

***REGA JOSE PARDO LÓPEZ** (A/27/03854)

4.-El proyecto afectaría a una importante área, de gran valor natural con importantes especies arbóreas y animales protegidas.

Afectaría al Espacio Natural Protegido declarado por la Xunta de Galicia, **ZONA DE ESPACIAL POTECCIÓN DOS VALORES NATURAIS de ANCARES Y ANCARES-COUREL**. Estando la zona inscrita en el **LUGAR DE INTERES COMUNITARIO (LIC)** de **ANCARES-COUREL (ES1120001)**, correspondiendo este LIC a la región bioclimática Atlántica incluyéndose en la misma al Ayuntamiento de **CERVANTES**.

Este LIC es considerado como límite occidental de la Cordillera Cantábrica, con un hábitat típico de media montaña, con importantes masas forestales y especies de fauna y flora de relevancia notable.

5.-El proyecto conllevaría un importante impacto ambiental y paisajístico sobre una zona bien conservada con importantes valores naturales, implicando la construcción de infraestructuras, apertura de accesos, derivación temporal de las aguas, mortalidad de peces, modificación de caudales, modificación de las características de las aguas y del hábitat, canales de derivación, tendidos eléctricos y por supuesto la permanencia de la presa y sus instalaciones.

Teniendo en cuenta el caudal propuesto a derivar (12m³/s), se vería gravemente afectado el caudal ecológico.

6.-En el río afectado se practica la pesca de la trucha, siendo muy valorada y reconocida por numerosos pescadores, principalmente gallegos y bercianos que lo visitan frecuentemente, constituyendo la pesca recreativa un recurso turístico y de ocio importante. El tramo afectado de modo permanente por el Proyecto es un tramo alto salmonícola con aguas de gran calidad (A1).

La población piscícola, en acotados de pesca de la Xunta de Galicia, es un recurso pesquero que proporciona beneficios económicos a la zona y a las arcas públicas.

7.-Que entre la legislación citada no se encuentra alguna fundamental: la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas).

8.-Que el Documento Ambiental en cuanto a efectos ambientales (Anexo 2) contiene numerosos errores básicos en cuanto a la presencia/ausencia de determinadas especies de fauna y flora así como hábitats naturales y antrópicos.

9.-Que el Documento Ambiental en cuanto a efectos ambientales (Anexo 2) no contempla la **legislación** básica y actualizada en materia de conservación de fauna y flora:

- a) No hay ninguna referencia a la *“Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”*
- b) Se menciona el Real Decreto 439/1990, que regula el Catálogo Nacional de Especies y se establecen una categorización de especies en función de dicho Catálogo. Pues bien, el RD 439/1990 fue derogado por la entrada en vigor del *Real Decreto 39/2011 de 4 de febrero para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*, desarrollado a partir de la mencionada *Ley 42/2007 de Patrimonio natural y de la Biodiversidad*.
- c) Considerando que el proyecto se desarrolla en la Comunidad Autónoma de Galicia es inadmisibles que no se mencione ni considere o el Decreto 88/2007 del 19 de abril, por el que se regula el *“Catálogo Galego de especies amenazadas”*.

10.-Que en cuanto a **Vegetación**, el listado de especies ofrecido es extraordinariamente pobre y se limita a una copia-pega de algún folleto o web sobre la zona.

11.-Que en cuanto a Vegetación se mencionan especies que no están presentes y otras de gran importancia y presencia más que evidente para cualquier profesional que visite la zona.

12.-Que las unidades ambientales consideradas son extraordinariamente simplistas y carentes de consideración profesional. Es significativo que el proyecto desarrollándose básicamente sobre un ecosistema fluvial no considere específicamente el bosque de ribera. Existen además numerosos ecosistemas forestales de gran diversidad y valor biológico, económico y paisajístico.

13.-Que no se menciona en ningún momento la existencia de diversos hábitats. Particularmente significativo es la ausencia de consideración de hábitats de interés comunitario.

14.-Que en la zona afectada se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario, obviados en el Documento Ambiental:

- a) Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus riberas de *Salix elaeagnos* (Código 3240 Anexo I Directiva Hábitat 92/43/CEE).
- b) Brezales secos europeos de suelos ácidos dominados por *Erica*, *Calluna* y *Ulex* (Código 4030 Anexo I Directiva Hábitat 92/43/CEE).
- c) Megaforbios eutrofos higrófilos del piso montano (Código 6430 Anexo I Directiva Hábitat 92/43/CEE).
- d) Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* montanos (Código 91E0 Anexo I Directiva Hábitat 92/43/CEE).
- e) Bosques galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* montano (Código 9230 Anexo I Directiva Hábitat 92/43/CEE).

15.-Que en cuanto al apartado de **Fauna** se recogen numerosos errores (a modo de ejemplo se nombra una especie, *Sylvia melanocephala* (sic) inexistente, queriendo nombrar, *S. melanocephala* no presente en la zona, o se nombra *Pipistreflus* (sic) por *Pipistrellus*); algunas de las especies citadas simplemente no están presentes en la zona (por ex. *Athene noctua*), aunque es particularmente relevante la ausencia de multitud de especies con interés cara a su conservación o, directamente, con distintos grados de amenaza según la legislación vigente (no contemplada):

- *Chioglossa lusitanica* (En peligro de Extinción según el Catálogo Galego de Especies Ameazadas).
- *Pernis apivorus*
- *Hieraaetus pennatus*
- *Cinclus cinclus*
- *Lutra lutra*
- *Galemys pyrenaicus* (En peligro de Extinción según el Catálogo Galego de Especies Ameazadas y pendiente de aprobarse el Plan de Recuperación de *Galemys pyrenaicus* por la Xunta de Galicia).
- Quirópteros amenazados (Catálogo Galego de Especies Ameazadas, etc.) como *Hypsugo savii*, *Tadarida teniotis*, *Plecotus auritus*, *Rhinolophus hipposideros*, *Myotis "grupo" nattereri*.
- *Phoxinus phoxinus*
- No se recoge la presencia de ningún invertebrado en área afectada.

16.-Que determinadas especies animales mencionadas en el Documento Ambiental tienen una comprometida situación de conservación como *Lacerta schreiberi*.

17.-Que resulta particularmente incorrecto desde el punto de vista técnico y de comprensión del documento que el caudal ecológico propuesto venga dado en unidades diferentes al resto de los caudales mencionados, explicándose esta cuestión únicamente por incompetencia técnica, negligencia profesional o ánimo de confundir a los revisores del Documento.

18.-Que o caudal ecológico propuesto resulta particularmente escaso y, en cualquier caso, arbitrario vista la longitud del tramo, secciones fluviales, desnivel y caudales estimados a lo largo del año, previéndose efectos negativos sinérgicos derivados del mismo, a saber: incremento de la sedimentación en el tramo afectado, invasión de vegetación ribereña, mayor impacto de la carga orgánica del agua procedente de la actividad ganadera local, claros momentos de déficit hídrico al sumarse la detracción de agua para riego de prados, etc. De este proceso se derivan un deterioro de los ecosistemas acuáticos con particular afección a la fauna piscícola, con efectos que superan, con mucho, los del tramo considerado para extenderse por la totalidad de la cuenca del Río Navia en su tramo no embalsado.

19.-Que los caudales estimados son completamente arbitrarios pues la metodología de cálculo no puede obviar la realidad. Los caudales reales son muy inferiores a los estimados en diferentes momentos del año, por lo que es dudosa la factibilidad y viabilidad económica de una explotación hidroeléctrica de estas características.

20.-Que el proyecto se ejecuta en pleno espacio natural Lugar de Interés Comunitario (LIC) de Ancares-Courel (ES1120001).

21.-Que también son afectados terrenos colindantes con el LIC de tal manera que no se contemplaría el efecto amortiguador de impactos sobre los LIC poniendo en riesgo su integridad territorial y natural.

22.-Que los aprovechamientos hidroeléctricos no son considerados aprovechamientos tradicionales por lo que no tienen cabida dentro de un LIC según la legislación vigente. En estos aspectos se recomienda revisar el Artículo 6 de la Directiva de Hábitats así como los numerosos documentos producidos por la Comisión Europea para su interpretación.

22.-Que la Xunta de Galicia acaba de aprobar recientemente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Red Natura 2000 en Galicia, pues es de su competencia, y en dicho plan se contempla específicamente que **no se pueden realizar explotaciones hidroeléctricas sobre los ríos que componen dicha red.**

23.-Que visto los errores, incorrecciones, ausencias, donde no se utiliza ni la bibliografía disponible al alcance de cualquier profesional, cabe concluir que el Documento Ambiental está redactado por personal no cualificado al efecto.

24.-Que tal es la importancia turística y paisajística de la zona que incluso en la página web de Turgalicia (organismo oficial de la Xunta de Galicia) se utiliza una fotografía justamente de área en la que se pretende acometer o proyecto (http://www.turgalicia.es/turismoornitoloxico/indice.asp?ctre=turismoornitologico&cidi=E&menu=7&subMenu_1=9 -última foto, fila inferior / columna derecha-). En este sentido es necesario destacar que el lugar está en medio de la ruta de turismo ornitológico propuesta para el espacio natural Ancares por Turgalicia (<http://www.turgalicia.es/turismoornitoloxico/top.asp?ctre=turismoornitologico&cidi=E#mont>

es-cervantes) que, se insiste, es un organismo oficial dependiente de la Xunta de Galicia para la promoción turística de la Comunidad Autónoma de Galicia.

25.-Que Urbanísticamente las obras propuestas nos se ajustan a la normativa urbanística vigente y de aplicación en este municipio, resultando un uso prohibido tanto en suelo rústico de espacios naturales como en suelo rústico de protección de aguas

Por todo ello **MANIFESTAMOS EL TOTAL RECHADO** al proyecto de referencia por:

- Ser inviable desde el punto de vista urbanístico.
- Ser su volumen de captación excesivo anulando prácticamente el caudal ecológico.
- La gran pérdida de superficie productiva que afectaría a la economía local, de carácter agro-ganadera.
- Su Efecto negativo sobre los regadíos existentes a lo largo del río, desaparecerían las praderías de riego que sirven de sustento a la cabaña ganadera de la zona.
- No poderse justificar en una zona que está protegida por directrices regionales, nacionales y europeas.
- Tratarse de una zona cuya actividad económica única es la agricultura y la ganadería que precisamente gira en torno a este río.
- Ser una zona potencialmente turística en alza constituyendo el río un recurso imprescindible de atracción de visitantes, y en el que se desarrolla una importante práctica de la pesca fluvial.
- En definitiva, por su impacto sobre el medio ambiente natural, la biodiversidad, el paisaje y la economía local.

Finalmente, **SOLICITAMOS** de esa CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA, la **DENEGACIÓN LA CONCESIÓN SOLITUDADA**,
Cervantes, 29 de de septiembre de 2012

(se adjunta firmas)